



endosar y cobrar cheques en general, lo que incluye la emisión de cheques sobre los saldos acreedores, emitir los documentos que fueren requeridos para realizar depósitos y/o retiros, abrir, desdoblar y/o cancelar certificados a plazo, cobrarlos, endosarlos y retirarlos, hacer retiros de fondos y pagos a terceros, cobrar sumas de dinero; y, en general, efectuar toda clase de operaciones que conlleven al cumplimiento del objetivo para el cual fueron designados.

15. Excepcionalmente, y con la finalidad de cumplir adecuadamente el encargo de administración temporal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Genesis en disolución en tanto que el Poder Judicial se pronuncia sobre la demanda que se presente, de corresponder, podrán ejercer las atribuciones enunciadas en el artículo 37 del Reglamento de Regímenes Especiales.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcribáse a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

¹ A excepción de los artículos 7 y 8, y de las disposiciones complementarias finales tercera, cuarta y séptima, los cuales entraron en vigencia al día siguiente de su publicación, realizada el 19.07.2018.

² La constatación del cierre de la oficina principal contó también con la presencia de Notario Público, la señora Rodzana Negrón Peralta, el día 04.03.2024; y con presencia policial, el día 11.03.2024.

2269958-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Disponen publicar Concesiones Mineras cuyos Títulos fueron otorgados por la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas del Gobierno Regional Lambayeque, durante los meses de junio 2023, diciembre 2023 y febrero 2024

RESOLUCIÓN GERENCIAL EJECUTIVA N° 000037-2024-GR.LAMB/GEEM [515264527 - 1]

Chiclayo, 1 de marzo de 2024

VISTO:

El Informe N° 034-2024-GR. LAMB/GEEM-INA de fecha 29 de febrero de 2024, sobre la publicación de concesiones mineras cuyos Títulos fueron otorgados durante el mes de junio 2023, diciembre 2023 y febrero 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional Lambayeque, ha concluido la transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, siendo a partir de la fecha competentes de otorgar concesiones para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional.

Que, el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que la autoridad minera competente publicará en el Diario Oficial "El Peruano" la

relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieren sido aprobados el mes anterior.

De conformidad con las atribuciones establecidas con el artículo 59 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 009-2011-GR. LAMB/CR y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- PUBLÍQUESE en el Diario Oficial "El Peruano" las Concesiones Mineras cuyos Títulos fueron otorgados por la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas del Gobierno Regional Lambayeque, durante el mes de junio 2023, diciembre 2023 y febrero 2024.

RELACIÓN DE 20 CONCESIONES MINERAS OTORGADAS

NOMENCLATURA: NOMBRE DE LA CONCESIÓN B) CÓDIGO, C) NOMBRE DEL TITULAR, D) NUMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL EJECUTIVA; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM WGS84 DE LOS VÉRTICES EXPRESADOS EN KILÓMETROS Y G) DERECHOS MINEROS A RESPETAR NOMBRE Y CÓDIGO.

1.- **AIROTVIC MINING I B)** 640001619, C) CARLOS ENRIQUE CASTRO ROJAS, D) 178-2023-GR.LAMB/GEEM, 07 DICIEMBRE 2023; E) 17; F) V1: N9236000 E652000, V2: N9235000 E652000, V3: N9235000 E651000, V4: N9236000 E651000; G) APAESTEGUI II, 030011610; CANTERA CASTRO I, 030008509.

2.- **RUMI SUNQU B)** 640002119, C) RUBBER PLASTIC S.A., D) 180-2023-GR.LAMB/GEEM, 11 DICIEMBRE 2023; E) 17; F) V1: N9236000 E677000, V2: N9235000 E677000, V3: N9235000 E676000, V4: N9231000 E676000, V5: N9231000 E675000, V6: N9236000 E675000; G) No tiene derechos por respetar.

3.- **ARCILLAS SIPAN B)** 640001021, C) WALTER NOLE VÁSQUEZ, D) 179-2023-GR.LAMB/GEEM, 07 DICIEMBRE 2023; E) 17; F) V1: N9248000 E656000, V2: N9247000 E656000, V3: N9247000 E655000, V4: N9248000 E655000; G) No tiene derechos por respetar.

4.- **MINERA EL PROGRESO I B)** 640002221, C) SMRL EL PROGRESO I, D) 054-2023-GR.LAMB/GEEM, 15 JUNIO 2023; E) 17; F) V1: N 9242000 E 646000, V2: N 9241000 E 646000, V3: N 9241000 E645000, V4: N9242000 E 645000; G) No tiene derechos por respetar.

5.- **MINERA EL AVE FENIX B)** 640000722, C) MIRIAN AROSEMENA ARRASCO, D) 183-2023-GR. LAMB/GEEM, 11 DICIEMBRE 2023; E) 17; F) V1: N 9250000 E 658000, V2: N 9248000 E 658000, V3: N 9248000 E 657000, V4: N 9249000 E 657000, V5: N 9249000 E 656000, V6: N 9250000 E 656000; G) No tiene derechos por respetar.

6.- **CANTERA CABEZA DE LEON B)** 640002420, C) GRUPO ALPES CONSTRUCTORES & CONSULTORES S.A.C., D) 184-2023-GR. LAMB/GEEM, 12 DICIEMBRE 2023; E) 17; F) V1: N 9277000 E 643000, V2: N 9276000 E 643000, V3: N 9276000 E 642000, V4: N 9277000 E 642000; G) No tiene derechos por respetar.

7.- **PACHERREZ UNO 2020 B)** 640003420, C) JORGE GUILLERMO BARBA FERNANDEZ, D) 181-2023-GR. LAMB/GEEM, 11 DICIEMBRE 2023; E) 17; F) V1: N 9249000 E 669000, V2: N 9248000 E 669000, V3: N 9248000 E 667000, V4: N 9249000 E 667000; G) No tiene derechos por respetar.

8.- **CANTERA FERSAN B)** 640000622, C) ROSA CARMEN MIRANDA PASTOR, D) 182-2023-GR. LAMB/GEEM, 11 DICIEMBRE 2023; E) 17; F) V1: N 9241000 E 670000, V2: N 9239000 E 670000, V3: N 9239000 E 669000, V4: N 9241000 E 669000; G) No tiene derechos por respetar.

9.- **DIANA 2020 B)** 640002220, C) GONZALO GUILLERMO MATOS ROJAS, D) 029-2024-GR.LAMB/GEEM, 27 FEBRERO 2024; E) 17; F) V1: N 9242000 E 672000, V2: N 9241000 E 672000, V3: N 9241000 E 669000, V4: N 9239000 E 669000, V5: N 9239000 E 668000, V6: N 9242000 E 668000; G) No tiene derechos por respetar.

10.- **GRACO 1**, B) 640003820, C) GRANDA CONTRATISTAS S.R.L., D) 023-2024-GR.LAMB/GEEM, 21 FEBRERO 2024; E) 17; F) V1: N 9331000 E 625000, V2: N 9329000 E 625000, V3: N 9329000 E 624000, V4: N 9331000 E 624000; G) No tiene derechos por respetar.

11.- **MARGARITA 2020**, B) 640001120, C) AGREGADOS MARGARITA Y SERVICIOS GENERALES S.R.L., D) 021-2024-GR.LAMB/GEEM, 21 FEBRERO 2024; E) 17; F) V1: N 9250000 E 662000, V2: N 9249000 E 662000, V3: N 9249000 E 661000, V4: N 9250000 E 661000; G) No tiene derechos por respetar.

12.- **DAVID**, B) 640001220, C) JUAN CARLOS FERNÁNDEZ CONSTANTINO, D) 034-2024-GR.LAMB/GEEM, 27 FEBRERO 2024; E) 17; F) V1: N 9268000 E 646000, V2: N 9267000 E 646000, V3: N 9267000 E 644000, V4: N 9268000 E 644000; G) PLANTA CHANCADORA BOMBOCITO, P640000310; BOMBONCITO, 010164807; CANTERAS DEL NORTE PIEDRA AZUL, 010102413; JOSMAR, 640000213; PIEDRA AZUL DOS, 640000713.

13.- **CANTERA SMARC II 1**, B) 640002820, C) MARCO ANTONIO FARRO TAPIA, D) 031-2024-GR.LAMB/GEEM, 27 FEBRERO 2024; E) 17; F) V1: N 9250000 E 644000, V2: N 9248000 E 644000, V3: N 9248000 E 643000, V4: N 9250000 E 643000; G) No tiene derechos por respetar.

14.- **PIEDRA BONITA 1**, B) 640001520, C) JHON JOAQUIN CHAVARRY MENDOZA, D) 033-2024-GR.LAMB/GEEM, 27 FEBRERO 2024; E) 17; F) V1: N 9241000 E 652000, V2: N 9239000 E 652000, V3: N 9239000 E 651000, V4: N 9241000 E 651000; G) No tiene derechos por respetar.

15.- **ANKARUMY**, B) 640000421, C) LILIA PAMELA RODAS MONTEZA, D) 032-2024-GR.LAMB/GEEM, 27 FEBRERO 2024; E) 17; F) V1: N 9259000 E 674000, V2: N 9258000 E 674000, V3: N 9258000 E 673000, V4: N 9259000 E 673000; G) TYSA IRON MINING III 640000214.

16.- **CANTERA CRUZ 22**, B) 640000422, C) YANILA ROMERO CRUZ, D) 024-2024-GR.LAMB/GEEM, 21 FEBRERO 2024; E) 17; F) V1: N 9267000 E 649000, V2: N 9266000 E 649000, V3: N 9266000 E 648000, V4: N 9267000 E 648000; G) CANTERAS DEL NORTE, 010132612; CORPORACION HERRERA, 030002515.

17.- **CAÑARIORKO 7**, B) 640001322, C) RHAFIG CABALLERO BENITES, D) 022-2024-GR.LAMB/GEEM, 21 FEBRERO 2024; E) 17; F) V1: N 9325000 E 688000, V2: N 9321000 E 688000, V3: N 9321000 E 687000, V4: N 9325000 E 687000; G) CAÑARIACO B, 15000005Y02; CAÑARIACO C, 15000006Y01; CAÑARIACO D, 15000007Y01.

18.- **QUECHUA VIII**, B) 640001422, C) RICARDO ALFREDO DIAZ BAZÁN, D) 035-2024-GR.LAMB/GEEM, 27 FEBRERO 2024; E) 17; F) V1: N 9236000 E 650000, V2: N 9234000 E 650000, V3: N 9234000 E 651000, V4: N 9233000 E 651000, V5: N 9233000 E 649000, V6: N 9236000 E 649000; G) JUANFRA08, 050038815.

19.- **PIEDRA AZUL DEL NORTE**, B) 640000523, C) CONSTRUCTORA TAPIA Y ESPINOZA S.A.C., D) 028-2024-GR.LAMB/GEEM, 27 FEBRERO 2024; E) 17; F) V1: N 9255000 E 674000, V2: N 9253000 E 674000, V3: N 9253000 E 672000, V4: N 9255000 E 672000; G) DIEGO VMG II, RESOLUCION GERENCIAL EJECUTIVA N° 000037-2024-GR.LAMB/GEEM [515264527 - 1], 030002913.

20.- **RICARDO 2023**, B) 640000723, C) RICARDO ALCÁNTARA MENDOZA, D) 030-2023-GR.LAMB/GEEM, 27 FEBRERO 2024; E) 17; F) V1: N 9279000 E 644000, V2: N 9278000 E 644000, V3: N 9278000 E 643000, V4: N 9279000 E 643000; G) No tiene derechos por respetar.

Regístrese y comuníquese.

ADNER ROJAS PEREZ
Gerente Ejecutivo de Energía y Minas

2270490-1

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Conforman el Consejo Regional de Salud (CRS) de la Región de Pasco

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL N° 508-2024-G.R. P/CR

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO, en uso de las facultades establecidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, en la Tercera Sesión Ordinaria, desarrollado el seis de febrero del año dos mil veinticuatro, ha aprobado el Ordenanza Regional siguiente:

VISTOS:

El Dictamen N° 001-2024-GRP-CR/CODSDHMFJ emitido por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, Derechos de la Mujer, la Familia y Juventudes; Oficio N° 006-2024-GRP/CR-CODSDHMFJ;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece que: "los gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia coordinen con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. (...)"; agregando en su artículo 192° que sean competentes para que, entre otras funciones, "promover y regular actividades y/o servicios en materia de (...) Salud y medio ambiente conforme a ley";

Que, conforme lo señala los artículos dos, 3° y 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales teniendo su cargo la organización y conducción de la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias, exclusivas compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el artículo 46° de la ley orgánica antes acotada, establece que las funciones específicas que ejercen los gobiernos regionales se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia;

Que, el Acuerdo Nacional en su Décimo Tercera Política de Estado: Acceso Universal a los Servicios de Salud y la Seguridad Social, compromete, entre otros temas, la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud;

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud, para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional siendo que en su artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que lo integran, por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los consejos regionales salud, los consejos provinciales de salud y los Comités distritales de Salud;

Que, el Decreto Supremo N° 032-2020-S.A., que aprueba el reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y el Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos por integrar el Consejo Nacional de Salud, reglamento que en su artículo 14° define el Consejo Regional de Salud como el espacio regional de coordinación, concertación y